

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 028

Fecha Estado: 12/3/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120190055200	Ejecutivo Singular	LUIS HERNANDO ALVAREZ GUTIERREZ	JORGE ELIECER GOMEZ JIMENEZ	El Despacho Resuelve: Auto corrige terminación.	11/03/2024		
05266418900120190113400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE DAYLER AGUIAR SALCEDO	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos	11/03/2024		
05266418900120200031100	Ejecutivo Singular	ALEXANDRA MILENA MORALES HOLGIIN	CATALINA JARAMILLO CORREA	El Despacho Resuelve: pone en conocimiento. Resuelve solicitudes.	11/03/2024		
05266418900120210084700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JAIRO ALBERTO CASTAÑEDA MARULANDA	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito. Autoriza entrega de títulos.	11/03/2024		
05266418900120220073000	Ejecutivo Singular	VITTA APARTAMENTOS CAMPESTRE ETAPA UNO P.H.	JUAN EDUARDO MONSALVE OSORIO	Auto ordena oficiar Sura EPS	11/03/2024		
05266418900120240022000	Verbal Sumario	ANTONIO TISNES VILLEGAS	COLPENSIONES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/03/2024		
05266418900120240024400	Ejecutivo Singular	GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.	RAMON ALBEIRO ARISTIZABAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	11/03/2024		
05266418900120240024500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM ANDRES DAZA FERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	11/03/2024		
05266418900120240024500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM ANDRES DAZA FERNANDEZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	11/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240024600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMINO DELA COLINA	MARIA EMILSE ARANGO GIRALDO	Auto que libra mandamiento de pago	11/03/2024		
05266418900120240024600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMINO DELA COLINA	MARIA EMILSE ARANGO GIRALDO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	11/03/2024		
05266418900120240024700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN FERNANDO OROZCO	Auto que libra mandamiento de pago	11/03/2024		
05266418900120240024700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN FERNANDO OROZCO	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	11/03/2024		
05266418900120240024800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ROBERT HIPPLE CLEMENT	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	11/03/2024		
05266418900120240024900	Ejecutivo Singular	LUZ ADIELA MARIN MONSALVE	MANUEL JOSE - URREGO ACEVEDO	Auto que libra mandamiento de pago	11/03/2024		
05266418900120240024900	Ejecutivo Singular	LUZ ADIELA MARIN MONSALVE	MANUEL JOSE - URREGO ACEVEDO	Auto decretando embargo de sueldo	11/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/3/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado,

Rdo.: 2019-00552

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		01-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			01-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	11-mar-24	04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
01-dic-18	31-dic-18		1,5			0,00					0,00	0,00
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	1.200.000,00	1.200.000,00	30	25.815,47			25.815,47	1.225.815,47
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	1.200.000,00	2.400.000,00	30	51.060,51			76.875,99	2.476.875,99
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	1.200.000,00	3.600.000,00	30	78.512,92			155.388,91	3.755.388,91
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	1.200.000,00	4.800.000,00	30	103.119,45			258.508,36	5.058.508,36



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.800.000,00	30	102.881,93			361.390,29	5.161.390,29
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	4.800.000,00	30	102.976,96			464.367,25	5.264.367,25
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	4.800.000,00	30	102.786,89			567.154,14	5.367.154,14
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	4.800.000,00	30	102.691,83			669.845,97	5.469.845,97
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.800.000,00	30	102.881,93			772.727,90	5.572.727,90
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	4.800.000,00	30	102.881,93			875.609,83	5.675.609,83
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	4.800.000,00	30	101.835,36			977.445,19	5.777.445,19
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	4.800.000,00	30	101.501,84			1.078.947,03	5.878.947,03
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	4.800.000,00	30	100.929,51	\$ 136.355,00	TP	1.043.521,54	5.843.521,54
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	4.800.000,00	30	100.260,87			1.143.782,40	5.943.782,40
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	4.800.000,00	30	101.644,80	\$ 288.654,00	TP	956.773,20	5.756.773,20
01-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	4.800.000,00	30	97.480,02	\$ 268.314,00	TP	785.939,23	5.585.939,23
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	4.800.000,00	30	99.878,33	\$ 268.314,00	TP	617.503,56	5.417.503,56
01-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	4.800.000,00	30	101.120,37	\$ 268.314,00	TP	450.309,92	5.250.309,92
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	30	97.143,22	\$ 268.313,00	TP	279.140,15	5.079.140,15
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	4.800.000,00	30	97.143,22	\$ 268.314,00	TP	107.969,37	4.907.969,37
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	4.800.000,00	30	97.960,72	\$ 268.314,00	TP	(62.383,91)	4.737.616,09
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	4.737.616,09	30	96.971,98	\$ 268.314,00	TP	(171.342,02)	4.566.274,07
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	4.566.274,07	30	92.275,65	\$ 268.314,00	TP	(176.038,35)	4.390.235,72
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	4.390.235,72	30	87.615,83	\$ 268.314,00	TP	(180.698,17)	4.209.537,55
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	4.209.537,55	30	82.397,42	\$ 528.908,00	TP	(446.510,58)	3.763.026,97
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	3.763.026,97	30	73.124,95			73.124,95	3.836.151,92
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.763.026,97	30	73.961,34	\$ 290.981,00	TP	(143.894,71)	3.619.132,25
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	3.619.132,25	30	70.658,03	\$ 550.786,00	TP	(480.127,97)	3.139.004,28



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

01-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.139.004,28	30	60.680,96			60.680,96	3.199.685,24
01-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	3.139.004,28	30	60.680,96	\$ 275.974,00	TP	(154.612,09)	2.984.392,19
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.984.392,19	30	57.661,89	\$ 275.974,00	TP	(218.312,11)	2.766.080,08
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.766.080,08	30	53.359,79	\$ 275.974,00	TP	(222.614,21)	2.543.465,87
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.543.465,87	30	49.219,95	\$ 275.974,00	TP	(226.754,05)	2.316.711,82
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.316.711,82	30	44.714,61	\$ 224.540,00	TP	(179.825,39)	2.136.886,43
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.136.886,43	30	41.005,57			41.005,57	2.177.892,00
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.136.886,43	30	41.416,90	\$ 101.454,00	TP	(19.031,52)	2.117.854,90
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.117.854,90	30	41.454,86	\$ 244.758,00	TP	(203.303,14)	1.914.551,76
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.914.551,76	30	37.861,71			37.861,71	1.952.413,47
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.914.551,76	30	39.092,26	\$ 532.292,00		(455.338,03)	1.459.213,72
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.459.213,72	30	30.042,98	\$ 688.488,00	TP	(658.445,02)	800.768,71
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	800.768,71	30	16.949,13	\$ 432.486,00	TP	(415.536,87)	385.231,83
01-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	385.231,83	30	8.405,37	\$ 327.348,00	TP	(318.942,63)	66.289,21
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	66.289,21	30	1.491,29	\$ 571.142,00	TP	(569.650,71)	(503.361,50)
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (503.361,50)	30	0	\$ 575.897,00	TP	(575.897,00)	(1.079.258,50)
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (1.079.258,50)	30	0	\$ 681.832,00	TP	(681.832,00)	(1.761.090,50)
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (1.761.090,50)	30	0	\$ 781.266,00	TP	(781.266,00)	(2.542.356,50)
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (2.542.356,50)	30	0	\$ 543.980,00	TP	(543.980,00)	(3.086.336,50)
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (3.086.336,50)	30	0	\$ 511.748,00	TP	(511.748,00)	(3.598.084,50)
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (3.598.084,50)	30	0	\$ 479.428,00	DDT	(479.428,00)	(4.077.512,50)
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (4.077.512,50)	30	0	\$ 379.724,00	DDT	(379.724,00)	(4.457.236,50)
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (4.457.236,50)	30	0	\$ 439.490,00	DDT	(439.490,00)	(4.896.726,50)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

01-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (4.896.726,50)	30	0	\$ 1.016.906,00	FRA	(1.016.906,00)	(5.913.632,50)
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (5.913.632,50)	30	0	\$ 344.100,00	DDO	(344.100,00)	(6.257.732,50)
01-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (6.257.732,50)	30	0	\$ 224.760,00	DDO	(224.760,00)	(6.482.492,50)
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (6.482.492,50)	30	0	\$ 1.023.322,00	DDO	(1.023.322,00)	(7.505.814,50)
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (7.505.814,50)	30	0	\$ 978.081,00	DDO	(978.081,00)	(8.483.895,50)
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (8.483.895,50)	30	0	\$ 751.220,00	DDO	(751.220,00)	(9.235.115,50)
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	D (9.235.115,50)	30	0	\$ 31.333,00	DDO	(31.333,00)	(9.266.448,50)
01-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	D (9.266.448,50)	30	0			0,00	(9.266.448,50)
01-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	D (9.266.448,50)	30	0			0,00	(9.266.448,50)
01-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	D (9.266.448,50)	30	0			0,00	(9.266.448,50)
01-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	D (9.266.448,50)	30	0			0,00	(9.266.448,50)
01-feb-24	29-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	D (9.266.448,50)	30	0			0,00	(9.266.448,50)
01-mar-24	11-mar-24	23,32%	2,53%	2,531%	D (9.266.448,50)	11	0			0,00	(9.266.448,50)
							3.133.551,50	17.200.000,00		0,00	(9.266.448,50)

SALDO DE CAPITAL	(9.266.448,50)
COSTAS	480.000,00
SERVICIOS PUB	2.112.052,00
ENERGIA	312.863,00
CLAUSULA PENAL	2.343.726,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(4.017.807,50)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2019-00552-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Luis Hernando Álvarez Gutiérrez
DEMANDADO	Juliana María Gómez Villa Jorge Eliécer Gómez Jiménez Olga Lucía Villa Arenas Luis Fernando Aguilar Ospina
DECISIÓN	Corrige auto que dispuso terminación de proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de mil veinticuatro (2024).

Revisada la providencia del 29 de agosto de 2023 que dispuso la terminación del presente asunto, se advierte que se ordenó pagar al demandante la suma de **\$1.172.744,87**, sin embargo, ello obedeció a un error aritmético; por cuanto en realidad el valor que corresponde pagar al demandante es la suma de **\$1.650.556.50**, según se desprende de la liquidación del crédito que antecede.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir dicha providencia, a efectos de que se entregue al demandante un monto total de **\$1.650.556.50**. Así mismo, se precisará que los fraccionamientos que deban realizarse, sean adelantados por la Secretaría del Despacho, y que las sumas de dinero que excedan dicho valor, sean devueltas al demandado al que se le haya efectuado la retención.

Ademas de lo anterior, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, se dispone que los títulos judiciales sean expedidos a nombre de RAMSSES ALVAREZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.779.132.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3 del auto de fecha 29 de agosto de 2023, por medio del cual se terminó el proceso, en el sentido de indicar que el valor a pagar a la parte demandante es la suma de **\$1.650.556.50**.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral 4 del auto de fecha 29 de agosto de 2023, para ordenar que por Secretaría se efectúen los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: CORREGIR el numeral 5 del auto de fecha 29 de agosto de 2023, para ordenar que los dineros que excedan el monto de **\$1.650.556.50**, sean devueltos al demandado al que se le haya realizado la retención.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Los títulos judiciales que deban entregarse al demandante, serán expedidos a nombre de RAMSSES ALVAREZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.779.132.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f6e4aa6eb5af3ea5d8c76666c22504f985481872cea52e2e6e0dba038d2299**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2019-01134 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	José Dayler Aguiar Salcedo María Eugenia Acevedo Álvarez
DECISIÓN	Ordena entrega títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la petición efectuada por la parte demandante, y por resultar procedente, se autoriza la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que el monto total de los dineros entregados no supere el monto de **\$10.175.440,2** que arroja la sumatoria de lo adeudado según liquidación del crédito vigente.

Además de lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue liquidación del crédito actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305c9b029e0dc65ed76d780a62c0fc785f59ea2f0324ee60d2a6c0e3bd5610db**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00311 00
PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Alexandra Morales Holguín
DEMANDADO	Catalina Jaramillo Correa
ASUNTO	Pone en conocimiento, Resuelve solicitudes
PROVIDENCIA	A.I. No. 445

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El secuestre designado Jorge Humberto Sosa Marulanda, allega los documentos que a continuación se enuncian: *i)* Informe del secuestro; *ii)* Aceptación del cargo; *iii)* Acta de entrega del vehículo objeto de medida de embargo y secuestro del 21 de septiembre de 2021; *iv)* Inventario del vehículo; *v)* Certificado matrícula mercantil del establecimiento Parquéese; *vi)* RUT; *vii)* Certificado de emitido por el representante legal del Parquéese; *viii)* Comunicado administración de parqueadero de fecha 29 de septiembre de 2023; *viii)*, Cuentas de cobro 1083-1097-1117-1125; *ix)* Certificado del administrador de Parquéese de fecha 24 de enero de 2024.

En este sentido se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes el informe y/o rendición allegado por el secuestre respecto a la administración del vehículo de placas BXU055.

Resulta preciso anotar que de acuerdo con el contenido de los artículos 50 y 52 del Código General del Proceso, se encuentra acreditado en el proceso el cumplimiento por parte del secuestre de rendir cuentas periódicas sobre su gestión.

Teniendo en cuenta que se han puesto en conocimiento de las partes documentos allegados por el secuestre que no obraban en el plenario, y respecto a las afirmaciones realizadas por la parte accionante en lo referente a la diligencia de secuestro, se requiere nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 19 de septiembre de 2023, en el sentido de allegar los soportes documentales de las afirmaciones elevadas en memorial del 11 de agosto de 2023, relacionada con las supuestas irregularidades en que incurre el secuestre al momento de rendir cuentas de su función frente al vehículo de placa BXU055; concretamente, lo relacionado con los gastos que se ocasionan por el parqueadero del vehículo.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Una vez vencido el traslado, si no se presenta oposición y/o objeción a la rendición sustentada por parte de la ejecutante donde pruebe las razones de su desacuerdo y la estimación de las cuentas y gastos, se continuará con el trámite procesal que en derecho corresponda, en el sentido de fijar los gastos causados en la práctica de la diligencia de secuestro acreditados y acorde a lo dispuesto en el artículo 364 del C.G.del P., que dispone: "...1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes... 3. Cuando se practique una diligencia fuera del despacho judicial, en los gastos que ocasione se incluirán el transporte, la alimentación y el alojamiento del personal que intervenga en ella...".

De esta forma, agotada la etapa del proceso, sin que se alegue dentro del término previsto irregularidad u oposición en derecho, y en firme la fijación de gastos definitivos de la diligencia de secuestro, se accederá a la pretensión de entrega del vehículo a favor del acreedor, si la parte interesada insiste en ello.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d698cfd8a974c39cee9c91b0d5f00f6e2213f2014f8098a702b9a9df536823**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA SY COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2021-00847

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	7-mar-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$9.126.532,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
19-dic-19	31-dic-19		1,5			9.126.532,00					0,00	9.126.532,00
19-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		9.126.532,00	12	76.761,37			76.761,37	9.203.293,37
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		9.126.532,00	30	190.632,08			267.393,45	9.393.925,45
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		9.126.532,00	30	193.263,45			460.656,90	9.587.188,90
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		9.126.532,00	30	185.344,69			646.001,59	9.772.533,59
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		9.126.532,00	30	189.904,75			835.906,34	9.962.438,34
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		9.126.532,00	30	192.266,31			1.028.172,65	10.154.704,65
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.126.532,00	30	184.704,32			1.212.876,97	10.339.408,97
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		9.126.532,00	30	184.704,32			1.397.581,29	10.524.113,29



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	9.126.532,00	30	186.258,67		1.583.839,96	10.710.371,96	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	9.126.532,00	30	186.806,58		1.770.646,54	10.897.178,54	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	9.126.532,00	30	184.429,73		1.955.076,27	11.081.608,27	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	9.126.532,00	30	182.137,98		2.137.214,25	11.263.746,25	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	9.126.532,00	30	178.642,59		2.315.856,83	11.442.388,83	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	9.126.532,00	30	177.351,16		2.493.208,00	11.619.740,00	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	9.126.532,00	30	179.379,66		2.672.587,66	11.799.119,66	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	9.126.532,00	30	178.181,59		2.850.769,25	11.977.301,25	
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	9.126.532,00	30	176.427,51		3.027.196,75	12.153.728,75	
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	9.126.532,00	30	176.427,51		3.203.624,26	12.330.156,26	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	9.126.532,00	30	176.335,09		3.379.959,35	12.506.491,35	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	9.126.532,00	30	176.057,76		3.556.017,11	12.682.549,11	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	9.126.532,00	30	176.612,32		3.732.629,43	12.859.161,43	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	9.126.532,00	30	176.150,21		3.908.779,64	13.035.311,64	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	9.126.532,00	30	175.132,69		4.083.912,33	13.210.444,33	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	9.126.532,00	30	176.889,46		4.260.801,79	13.387.333,79	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	9.126.532,00	30	178.642,59	\$ 95.188,00	TP	4.344.256,38	13.470.788,38
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	9.126.532,00	30	180.484,07	\$ 373.251,00	TP	4.151.489,45	13.278.021,45
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	9.126.532,00	30	186.350,01	\$ 684.525,00	TP	3.653.314,46	12.779.846,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	9.126.532,00	30	187.901,35	\$ 645.778,00	TP	3.195.437,81	12.321.969,81
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	9.126.532,00	30	193.172,85	\$ 322.888,00	TP	3.065.722,66	12.192.254,66
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	9.126.532,00	30	199.131,83	\$ 322.888,00	TP	2.941.966,48	12.068.498,48
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	9.126.532,00	30	205.317,20	\$ 622.452,00	TP	2.524.831,69	11.651.363,69
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	9.126.532,00	30	213.140,93			2.737.972,62	11.864.504,62
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	9.126.532,00	30	221.331,58			2.959.304,19	12.085.836,19
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	9.126.532,00	30	232.563,68			3.191.867,87	12.318.399,87
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	9.126.532,00	30	242.111,22			3.433.979,09	12.560.511,09



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	9.126.532,00	30	252.060,31			3.686.039,39	12.812.571,39
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	9.126.532,00	30	267.641,68			3.953.681,08	13.080.213,08
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	9.126.532,00	30	277.545,36	\$ 334.080,00	TP	3.897.146,44	13.023.678,44
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	9.126.532,00	30	288.470,56	\$ 334.080,00	TP	3.851.536,99	12.978.068,99
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	9.126.532,00	30	293.800,78	\$ 334.080,00	TP	3.811.257,78	12.937.789,78
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	9.126.532,00	30	298.217,44	\$ 334.080,00	TP	3.775.395,21	12.901.927,21
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	9.126.532,00	30	289.199,36	\$ 334.080,00	TP	3.730.514,58	12.857.046,58
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	9.126.532,00	30	285.061,23	\$ 334.080,00	TP	3.681.495,80	12.808.027,80
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	9.126.532,00	30	281.801,57	\$ 334.080,00	TP	3.629.217,38	12.755.749,38
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	9.126.532,00	30	276.806,55	\$ 334.080,00	PEP	3.571.943,93	12.698.475,93
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	9.126.532,00	30	270.872,99	\$ 334.080,00	PEP	3.508.736,92	12.635.268,92
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	9.126.532,00	30	258.377,39	\$ 334.080,00	PEP	3.433.034,31	12.559.566,31
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	9.126.532,00	30	249.859,41	\$ 682.080,00	PEP	3.000.813,73	12.127.345,73
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	9.126.532,00	30	245.781,23	\$ 334.080,00	PEP	2.912.514,96	12.039.046,96
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.126.532,00	30	231.005,28	\$ 374.400,00	PEP	2.769.120,24	11.895.652,24
1-feb-24	29-feb-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.126.532,00	30	231.005,28	\$ 374.400,00	PEP	2.625.725,53	11.752.257,53
1-mar-24	7-mar-24	23,32%	2,53%	2,531%	9.126.532,00	7	53.901,23			2.679.626,76	11.806.158,76
							10.852.356,76	8.172.730,00		2.679.626,76	11.806.158,76

TP Titulo pagado
PEP Pendiente pago

SALDO DE CAPITAL	9.126.532,00
SALDO DE INTERESES	2.679.626,76
COSTAS	676.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	12.482.158,8



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2021-00847 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Coopantex
DEMANDADO	Jairo Alberto Castañeda Marulanda
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito. Ordena entrega títulos

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, procediendo con su actualización a la fecha, y la inclusión de los valores de los títulos judiciales constituidos a órdenes del despacho.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$12.482.158,8**.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante **Coopantex**, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho, siempre que la totalidad de los dineros entregados no supere el monto de **\$20.654.888,7** que arroja la sumatoria de todos los conceptos de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae6f94488813ef7b3338e6ce1622d9c71559effa8dd86680e0dd9b57bf8192e**

Documento generado en 11/03/2024 03:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00220 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Antonio Tisnes Villegas
DEMANDADO	AFP Colpensiones
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25 y 28 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, se devuelve la misma para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

A efectos de determinar la competencia por el factor territorial, se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial puede ser asignada por el lugar del domicilio de la entidad del sistema de seguridad social demandada o el lugar donde se presentó la reclamación administrativa del derecho. Así las cosas deberá, la parte actora, establecer de forma clara con cuál de los fueros existentes pretende establecer la competencia territorial.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53feb46d00f766b32323a2c3b492cc3f802d7a15b8f97fb5c73c8c462fdaa3ae**

Documento generado en 11/03/2024 03:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00244 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Gestiones Profesionales S.A.S.
DEMANDADO	Ramón Albeiro Aristizabal Soto
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. En atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 citado, indicará expresamente el lugar (dirección) de domicilio del demandado. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar notificación son conceptos disimiles, que pueden o no, coincidir territorialmente.
2. En atención a lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 82 citado, indicará en los hechos y pretensiones de la demanda, el periodo por el cual fueron liquidados los intereses remuneratorios cuya ejecución se pretende.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1d6d5c0259eb3333210d0ff6802cabedf2a0f80c3430e944eea6e20391c326**

Documento generado en 11/03/2024 03:07:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00245 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	William Andrés Daza Fernández
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 450

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Bancolombia S.A.**, en contra de **William Andrés Daza Fernández** por las siguientes sumas:

- **\$35.557.966,00** por concepto del capital contenido en el pagaré No 2300098229, más los intereses moratorios causados a partir del día 24 de septiembre de 2023, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Jhon Alexander Riaño Guzmán**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432** y tarjeta profesional No. **241.426** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d4d9a14c64dae7b4b81aa15db0e4a7a268b9634680987dbb04632bbdfda9f2**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0458
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00246 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Camino de la Colina P.H.
DEMANDADO	María Emilse Arango Giraldo
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Camino de la Colina P.H.** en contra de **María Emilse Arango Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$95.531,00** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$601.500,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$200.500,00 cada una, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$635.400,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$211.800,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

- **\$1.986.300,00** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$220.700,00 cada una, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago
- **\$749.100,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$249.700,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$2.304.000,00** por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$256.000,00 cada una, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$279.800,00** por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CINCO: RECONOCER personería al Abogado **Pablo Arturo Pérez Giraldo** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.457.471** y tarjeta profesional No. **419.457** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f809b3004a4636393fb319e6be10e17d0c261590f64218bc08b13ca6edce740**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00247 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Juan Fernando Orozco Mora
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 452

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Juan Fernando Orozco Mora** por las siguientes sumas:

- **\$16.119.478,86** por concepto del capital contenido en el pagaré suscrito el 31 de mayo de 2017, más los intereses moratorios causados a partir del día **18 de febrero de 2024**, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Paola Lombana Agudelo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.152.190.411** y tarjeta profesional No. **377.015** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62ade9fed625f11ce9b299b0062a95dcd1c69b8f03d1a10169e5bd65b847aca**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00248 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Robert Hipple Clement Yuli Alejandra Roldan Sánchez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

Indicará expresamente en la demanda, el lugar (dirección) de domicilio del demandado. Téngase en cuenta que, domicilio y lugar de notificación son conceptos disímiles, que pueden o no coincidir territorialmente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacec91d109f84c75cc1c5c4822ef027ee2bec5ac87a2aac0e9fe6ed4a78e2ac**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00249 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Luz Adielá Marín Monsalve
DEMANDADO	Manuel José Urrego Acevedo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 453

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621, 709 y ssgts del Código de Comercio, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y 430 ss del estatuto procesal.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Luz Adielá Marín Monsalve**, en contra de **Manuel José Urrego Acevedo** por las siguientes sumas:

- **\$10.000.000** por concepto del capital contenido en el pagaré No 001 respectivamente, más los intereses moratorios causados a partir del día 01 de noviembre 2021, liquidados mes a mes a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Ovidio Gentil Piamba Piamba**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **10.534.619** y tarjeta profesional No. **153.781** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a281af22fb01f4c8f3128ad3a1fce5eb2f29c7466aa8c78186c2e2b1cda1c7**

Documento generado en 11/03/2024 03:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>